

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 312/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3284

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El DECRETO 326 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO, publicada en el Periódico Oficial No. 104 BIS, el 28 de diciembre de 2025, en particular, se impugnan los artículos 36, 37 segundo y tercer párrafo.

Municipio de Tlahualilo.

ARTÍCULO 36.- Los Derechos que se causen por la instalación aérea y subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz y demás elementos de despliegue de telecomunicaciones, predios privados en relación a las telecomunicaciones y radiodifusión se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA EN UMAS
2. ANTENAS DE COMUNICACIÓN		
2.1.- Nueva o regularización	Pieza	1
2.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	1
2.3.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banquetas o pavimento)	Pieza	1
2.4.- Líneas de Gasoductos (ml)	Metro lineal	1

ARTÍCULO 37.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

(...)

Los Derechos que se causen por instalación de antenas de telecomunicación o de cualquier tipo, en la vía pública y en terrenos privados, se pagara de conformidad con

Lo siguiente:

Por instalación de antenas de comunicación 1% sobre su valor. Por servicio de:

- a) Licencia de construcción 500 hasta 1500 U.M.A.
- b) Uso de suelo 380 hasta 1500 U.M.A. C
- c) Cuota anual por permiso 250 U.M.A.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango** a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango el **veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Exención de requerimiento por razones de conexidad.

Tomando en consideración que **existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 271/2026**, en tanto que en ambos asuntos se solicita la invalidez de la misma ley de ingresos, por economía procesal **se estima innecesario** requerir al Poder Legislativo de la entidad las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, toda vez que las que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda al presente asunto.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen ofrecidas como pruebas la documental que acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Al respecto, no pasa inadvertido que la promovente omitió adjuntar la documental descrita en el numeral uno del capítulo de pruebas de la demanda referida, consistente en la norma impugnada; sin embargo, al encontrarse publicada en el medio oficial de difusión de la entidad federativa, se considera un hecho notorio³.

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Tlahualilo, todos del Estado de Durango; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, en virtud que los **Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **593/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

De igual forma, a efecto de notificar al **Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango**, gírese el despacho **594/2026** al Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación indicada.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fernín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a662073636a6e3400000000000000000010d	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/03/2026T02:16:18Z / 12/03/2026T20:16:18-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	67 21 e0 20 80 b4 cd 17 2a 34 e5 c1 20 da 26 fb 4f 56 76 a8 6f c2 20 a3 ce 6b cb 9d 91 fb 8d f6 85 b2 c6 85 2d c8 35 a9 0b bf f0 7b 38 9e 4c 4f b7 dc 1a 15 71 24 6b eb d6 2b 97 0f 3d c8 ae c0 88 db 98 2a a3 b3 84 9f b1 18 72 84 27 3d 2f 1b b7 02 22 fd 33 7a 25 a2 42 a4 56 1f 69 c7 67 4b 2a 80 d1 4e 88 34 a1 94 46 8d 88 e8 26 d4 99 84 ba fd 21 38 4e c2 d1 d6 5a e0 26 ba 45 a7 13 93 ef 04 be 1c a7 22 f4 60 b4 f2 df 86 56 f6 2e 8a e2 c5 24 1d 8f c6 b8 00 89 d3 a2 55 ac 7c 26 23 2a 6b 6c 12 ce 11 d3 6d ff f7 19 d7 aa c4 62 d8 16 eb 20 28 db 04 15 bf 8a 4c 0b 83 1d 3f 82 53 06 1b 57 6c 12 ca 52 7b 08 9b 09 26 5b 97 37 38 b7 9b f5 fa ca 5d ce 87 a0 d9 8e 69 1f a5 88 c6 ee 7e 2c fe 4c e9 50 b8 fb 98 5b 64 4f fe 9a 48 2a 91 7a 09 3d 26 28 34 78 47 c5 62 28 d2 42 f8 5e a4 48 1a 34 45 c4 10 5a 31 cd 99 51 73 b8 da d3 b7			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/03/2026T02:15:53Z / 12/03/2026T20:15:53-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/03/2026T02:16:18Z / 12/03/2026T20:16:18-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1178627			
	<i>Datos estampillados</i>	7823E5B3AGE1F87F23BDF6CEA41AAB64717DE76E8D6132D85564A27E720DB725690B			

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	SASF82621HOCNNR06			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T22:14:57Z / 12/03/2026T16:14:57-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	88 ce 83 f7 d7 3d a4 a2 d3 7b 46 f9 95 f4 16 8b 42 96 f4 84 15 26 6e 49 00 f2 4e 07 d4 5f 7d 74 d7 08 05 f1 bc 70 57 d1 ec b5 ff 6a cf f2 ad de 34 7f 53 b1 c2 9b dd 99 22 1f 01 f0 53 58 a3 17 1f e1 2a f7 cb 32 49 b5 1a 51 cc 56 9a ec 53 00 b7 fc 50 90 cb 41 f1 bd f8 ad cd 9d 4b d1 cf b7 50 5e cc c1 f1 e0 87 6f f4 56 0e 22 3d a9 c4 3f 62 cf ee 01 8f 0b 8f 48 07 da 5c b1 bb b7 94 12 78 45 7e 2c 6e 4e f1 82 eb 5a 4f 97 2d 05 c6 f8 d0 c2 fc 8c b8 0e 64 63 3e 13 bc e1 5f d1 31 a6 4e 56 56 bf 98 64 ee 9c 24 44 2e b5 73 14 a3 d5 22 44 66 c2 9f 1a 29 46 36 27 da 0c a0 91 da 49 6c 2d e6 6d ae 0d 05 fc fe eb 78 fb 92 16 7c dc 31 79 ee 4e d4 e9 d6 7f 8e 99 06 e7 fe 2f fc 6d cb a2 24 c3 00 f2 b8 d0 1e 99 66 4c 04 b8 7a bc 61 fd 06 15 9b f9 8d d0 9a 53 32 e3 44 85 50 3e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T22:14:54Z / 12/03/2026T16:14:54-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T22:14:57Z / 12/03/2026T16:14:57-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1176251			
	<i>Datos estampillados</i>	479814749B90EA05C1706BE4561DD629C766B2D43D8590BB1333E8EF0EECBF68617B8			